

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 14 DE ENERO DE 2019

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.
Dña. M^a Soledad Placeres Hierro.

- **Secretaria General:**
Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 36/2019, de 10 de enero.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador de las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias de 19 y 20 de diciembre de 2018.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de actividad y/o espectáculo público.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Licencia Urbanística.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a planeamiento de desarrollo, de planeamiento y/o referido a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud para otras Licencias y Autorizaciones Administrativas.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por este órgano municipal, ningún proyecto de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se trajo, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal relativo a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su aprobación por este órgano municipal, ningún convenio de colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

Único.- Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 6 de abril de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 1022, mediante el que, previa avocación para el caso concreto de las competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía 2347/2015, de 15 de junio, se resolvió lo siguiente:

*“Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. **José M^a Quintana Vargas** en el trámite de audiencia conferido a éste en su condición de titular del establecimiento conocido como “Bar Miami” sito en el Centro Comercial “Cosmo” – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y en consecuencia declararle autor de una infracción administrativa de carácter muy grave, tipificada en el artículo 46.4 párrafo 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora para la Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones.*

“Segundo.- Imponer una multa de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (300,52.-€) a D. José María Quintana Vargas, sanción mínima prevista en el Anexo que recoge el Cuadro de Sanciones aplicables de nuestra Ordenanza, para las faltas muy graves, apartado B) subepígrafe c).

“Tercero.- Recordar al infractor que, iniciado el procedimiento sancionador, si reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción mínima del 20 % sobre el importe de la sanción que le pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

“Cuarto.- Notificar a los interesados el presente Decreto, (...)”

“Quinto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo”.

Visto el Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 8 de octubre de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 2999, donde se resuelve, con motivo de la impugnación de la resolución antes reproducida, lo siguiente:

"Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. José María Quintana Vargas en contra de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 1022/2018, y ello por no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que, en virtud de dicha resolución municipal, se le impuso al recurrente una multa por importe de 300,52 €, sanción mínima prevista en el Anexo que recoge el Cuadro de Sanciones de la Ordenanza Reguladora para la Protección del Medio Ambiente Contra el Ruido y Vibraciones.

"Segundo.- Notificar el presente Decreto al recurrente, significándole contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Tercero.- Dar traslado de éste igualmente a D. Hendrik A. Verweij, en su condición de denunciante de los hechos imputados a D. José M^a Quintana Vargas, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo".

Vista la comunicación presentada por D. José M^a Quintana Vargas con fecha 16 de noviembre siguiente (R.E. nº 11196), respecto de la que se petitionó la emisión de informe jurídico por el Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique), donde se enuncia lo siguiente:

"(...) I.- ANTECEDENTES.-

"Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía dictado en el marco del expediente 44/2016 D.U., de 22 de enero de 2018 se incoa expediente sancionador de infracción administrativa de la Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, consistente en la superación de 12,42 decibelios el límite establecido en el artículo 44 de la citada ordenanza al desarrollar la actividad de Bar en el establecimiento denominado Miami situado en los locales nº 105 y 106 del Centro Comercial "Cosmo" de la Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, hechos de los que se presume responsable Don José M^a Quintana Vargas.

"Segundo.- Resultando que notificada dicha resolución con fecha 31 de enero de 2018 (R.E. nº 870) D. José M^a Quintana Vargas presenta escrito de alegaciones en defensa de sus intereses.

"Tercero.- Notificada formalmente dicha "Propuesta de Resolución", con fecha 14 de marzo de 2018 (R.E. nº 2238), el Sr. Quintana Vargas vuelve a presentar alegaciones en oposición a los extremos contenidos en ésta, proponiéndose por el Instructor del presente procedimiento sancionador desestimar la solicitud formulada en Trámite de Audiencia por D. José María Quintana Vargas, titular del establecimiento conocido como "Bar Miami" sito en el

C.C. Costa Cosmo de Jandía, y en consecuencia declararle autor de una infracción administrativa de carácter muy grave, tipificada en el artículo 46.4 párr. 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora para la Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones. Rezaba la parte dispositiva Tercera de dicha Propuesta:

Tercero.- Recordar al infractor que, iniciado el procedimiento sancionador, si reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción mínima del 20 % sobre el importe de la sanción que le pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. (...)

Cuarto.- Mediante Resolución 1.022/2018 de 6 de abril por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, tras la debida avocación de las competencias otorgadas a la Junta de Gobierno Local, se resuelve de acuerdo con la Propuesta del instructor la imposición de multa pecuniaria por importe de 300 €, por la comisión de la infracción administrativa citada anteriormente.

Quinto.- Contra la Resolución 1.022/2018 de 6 de abril de la Alcaldía Presidencia, en fecha 25 de abril de 2018, se interpone por Don José María Quintana Vargas Recurso de Reposición.

Sexto.- Se informa en fecha 23 de julio el Recurso Potestativo de Reposición por la Técnico de Administración General, Sra. Ruano Domínguez proponiéndose la desestimación del mismo y la imposición de sanción de multa por importe de 300,52 euros.

Séptimo.- Una vez ya notificada la Resolución de alcaldía nº 2999/2018, de 8 de octubre, mediante la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Quintana Vargas, éste con R.E. nº 11196, de 24 de octubre presenta escrito en el que viene a exponer literalmente lo siguiente:

"Que habiendo recibido una notificación el día 11/10/2018, con nº d expediente 44/2016 D.U., en la que se me desestiman las alegaciones formuladas.

Que por ello renuncio de cualquier recurso o acción aceptando la sanción impuesta y procediendo al pago de la misma, por la que se aplicará la reducción del 20% sobre el importe".

Octavo.- A la vista de este escrito, se me requiere desde la Oficina Técnica Municipal para que emita Informe en relación a la solicitud del Sr. Quintana Vargas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el tenor literal siguiente:

"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor **reconoce** su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, **el pago voluntario** por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad **estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente”.

Es decir, el importe de las sanciones puede reducirse cuando se den una serie de presupuestos, que de concurrir en conjunto permitirán la minoración de la multa, en un mínimo del 20%. De no darse la sanción se aplicará íntegramente. En este procedimiento no cabe reducir el importe de los 300,56 euros, porque llegado a este momento procesal en que se ha resuelto un RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ya no cabe renunciar al régimen de recursos en vía administrativa, sencillamente, porque éstos ya se han interpuesto, y resuelto, en sentido desfavorable para el infractor; de manera que si lo que éste quería era beneficiarse de una reducción que podría haber llegado hasta el 40€ debería haber presentado escrito en estos mismos términos, pero en fecha 6 de abril, esto es con anterioridad a la presentación del Recurso. Y no en este momento en que ya se ha agotado la vía administrativa y por tanto no caben más recursos ni peticiones en la misma.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado,

SE PROPONE,

Primero.- Inadmitir la petición de D. José María Quintana Vargas mediante la que insta la reducción de la sanción, acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (...).”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Con fundamento en el informe jurídico antes reproducido, inadmitir la petición de D. José María Quintana Vargas mediante la que insta, acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la reducción de la sanción que le fue impuesta en el marco del procedimiento sancionador 44/2016 D.U.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.